

Nº DE ORDEN:045/12

Nº de Despacho: 30/2012

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes mayo del año dos mil doce, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte. Nº 045/12, **caratulado: "MODIFICASE EL ARTICULO 9 APARTADO 1 DE LA LEY 3509/79 INCORPORANDO UN INCISO i)"**.-, iniciado por la Diputada VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de Ley.-

SEGUNDO: En particular introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado se adjunta al presente dictamen.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA.-

Dado en la Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca el día: 28/05/12
--

ANEXO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Agregase al artículo 9º, apartado 1 del Decreto Ley 3509/79, el inciso i), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso i) Los hijos mayores de veintiún (21) años que padezcan de una enfermedad crónica o de largo tratamiento, cuyo diagnóstico haya tenido lugar en su menor edad, el cual debe acreditarse con copia de la historia clínica del paciente, firmada por el médico que realizó el diagnóstico.

El beneficiario obligatorio directo puede ser exceptuado del descuento que fija la ley para el beneficiario voluntario, cuando acredite, en la forma que establezca la reglamentación, que no se encuentra en condiciones económicas de afrontar dicho descuento.

ARTICULO 2.- El Ejecutivo debe reglamentar el segundo párrafo del inciso i) en un plazo no mayor de 90 días desde su promulgación.

ARTICULO 3.-De Forma.